

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2023-00046-00
Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
Demandada : AYLEN XIMENA VIVAS VALENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Caldono - Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, mediante apoderada judicial doctora **JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO**, en contra de **AYLEN XIMENA VIVAS VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.614.019, con base en el pagaré No. **11417020**, suscrito el **31** de julio de **2021**, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.798.514.00)**, que se encuentra en mora desde el **06 DE DICIEMBRE DE 2022**. El banco en ejercicio de la cláusula de exigibilidad anticipada, declaró vencido el plazo de la obligación a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **AYLEN XIMENA VIVAS VALENCIA**, ya identificada, y a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 11417020

- a) Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.607.578,00)**, por concepto de capital, más sus intereses moratorios a la tasa máxima legalmente fijada, desde el día 06 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- b) Por el valor de los **INTERESES DE PLAZO**, desde el **01 DE AGOSTO DE 2022**, hasta el **05 DE DICIEMBRE DE 2022**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$166.623.00)**.
- c) Por la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$8.613,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.
- d) Por las costas y gastos procesales.

De los documentos acompañados a la demanda resultan a cargo de la demandada obligaciones claras, expresas y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO - CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**, representada judicialmente por la doctora **JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO**, en contra de **AYLEN XIMENA VIVAS VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.614.019, por las siguientes cantidades:

PAGARE 11417020

a) Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.607.578,00)**, por concepto de capital, más sus intereses moratorios a la tasa máxima legalmente fijada, desde el día 06 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES DE PLAZO**, desde el **01 DE AGOSTO DE 2022**, hasta el **05 DE DICIEMBRE DE 2022**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$166.623,00)**.

c) Por la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$8.613,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

d) Por las costas y gastos procesales

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la demandada antes citada el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibídem el cual corre simultáneamente con el anterior.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

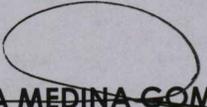
CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la doctora **JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO**, identificada con la T.P. No 59974 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía No.30.722.432 expedida en Pasto (Nariño), como mandataria judicial de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO -UTRAHUILCA**, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. FÓRMESE cuaderno separado con la petición de medidas cautelares.

SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

